San Gil, Trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Doctora:
CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Directora General
San Gil, Santander
E. S. D.

ASUNTO: **DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las necesidades del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT**, para el cumplimiento del proceso de gestión contractual, me permito informarle que usted ha sido designada como Supervisora del siguiente Contrato de SEGUROS:

OBJETO:	"APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL CUMPLEAÑOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL".
CONTRATISTA:	GESTION ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT No. 900.923.286-5
R.L.:	CAROL VIVIANA OLARTE GARCIA
IDENTIFICACION:	C.C. No. 1.100.953.538 de San Gil.
VALOR:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($14.450.000)
PLAZO:	CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR VIGENCIA 2025.

El supervisor tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual[i], impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito[ii] y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP[iii].

El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del contrato que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria[iv], de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no puede sustituir a la Entidad Estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre[v].

Las Entidades Estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En

consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones[vi].

Todos los documentos relacionados con el proceso contractual deberán ser remitidos a la secretaría general y de gobierno con el fin de ser publicados en el SECOP II en los términos previstos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Publicidad en el SECOP: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Se deja constancia que con el acto de notificación se hace entrega a la supervisora de copia del expediente contractual con todos los documentos precontractuales y minuta del contrato, el cual una vez liquidado reposará en el archivo de gestión del Instituto de Cultura y Turismo – ICT.

Quien delega la supervisión:	A quien se notifica:
CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ Directora General Instituto de Cultura y Turismo	**CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ** Directora General Instituto de Cultura y Turismo

[i] Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011

[ii] Artículo 32 de la Ley 80 de 1993

[iii] Artículo 8 del Decreto 103 de 2015

[iv] Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación

[v] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

[vi] Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales – Colombia Compra Eficiente.